

ACUERDO: IEEPCO-CG-62/2016, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputo del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del mismo año, se emitió el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año.
- II.** Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- III.** En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- IV.** En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Político Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.
- V.** Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- VI.** Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

"NOVENO. Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."

- VII.** Mediante Decreto número 1351 de fecha siete de octubre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen

nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.

VIII. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

IX. Que mediante sesión extraordinaria celebrada el once de abril del dos mil quince, la Comisión de Reglamentos acordó someter a la consideración del Consejo General de este Instituto para su aprobación, los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputo del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

CONSIDERANDO

- 1.** Que de conformidad con la Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- 2.** Que el Apartado C, numeral 5, de la citada Base V del artículo 41 constitucional, y 104, incisos h) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que este Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo los escrutinios y cómputos que se generen en los procesos electorales locales
- 3.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 4.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 225, numerales 4 y 5 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la etapa de la

jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla, que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, Base A, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que según lo dispuesto en el artículo 7, numeral 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el sufragio, es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos del Poder Público.

Se caracteriza por ser universal, por cuanto a que tienen derecho a él todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos establecidos en la ley, sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; libre, porque el elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción en su emisión; secreto, porque se garantiza que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada ciudadano; directo, en cuanto a que el ciudadano elige por sí mismo a sus representantes; personal, pues el elector debe ocurrir personalmente a su emisión; e intransferible, ya que el partido político o candidato no puede ceder o transferir a otra persona o partido los votos que hubiere obtenido.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES del ciudadano, así como promover y

difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

- 8.** Que el artículo 26, fracciones I, XV, XXXVI, XXXVII, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, reglamentar su propia organización y funcionamiento; organizar, desarrollar, vigilar, validar y transparentar los procesos electorales; efectuar el cómputo total de la elección de diputados por el principio de representación proporcional; realizar el cómputo general de la elección de Gobernador del Estado; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 9.** Que el artículo 30, fracciones XII y XIII del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, establece que son atribuciones y obligaciones del Director, recibir e integrar los expedientes con las actas de escrutinio, de la elección de Gobernador y turnarlas oportunamente al Consejo General; asimismo, recibir e integrar los expedientes con las actas de cómputo de las elecciones de diputados y concejales a los ayuntamientos, y turnarlas oportunamente al Consejo General.
- 10.** Que en términos del 38, fracción VI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene la atribución y obligación de recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes, a fin de que el Consejo General de este Instituto efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar.

- 11.** Que el artículo 52, fracciones XI, XII y XIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, dispone que los consejos distritales electorales tienen la atribución de efectuar el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa, la calificación y en su caso la declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría; realizar el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional y de Gobernador; así como remitir los paquetes electorales correspondientes a la elección de diputados y de Gobernador al Consejo General de este Órgano Máximo de Dirección.
- 12.** Que atendiendo al contenido del artículo 56, fracción VI, del multicitado Código Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, los consejos municipales electorales, tienen la atribución de realizar el cómputo municipal, calificar, y en su caso, declarar la validez de la elección de concejales al ayuntamiento, y expedir la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, así como las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional que correspondan.
- 13.** Que conforme al artículo 57, fracción IV, del Código Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, corresponde a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, dentro del ámbito de su competencia, expedir la constancia de mayoría a la planilla de concejales al ayuntamiento que haya obtenido mayoría de votos, conforme al cómputo, calificación y declaración de validez del consejo municipal, así como las constancias de asignación que correspondan.
- 14.** Que el artículo 137 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales determina que el proceso electoral es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, conforme a las bases que establece la Constitución Estatal.
- 15.** Que el artículo 138, párrafo segundo, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, dispone que el proceso electoral ordinario

comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada electoral, cómputos, calificación y en su caso, las declaraciones de validez de las elecciones, y el otorgamiento de constancias de mayoría y de asignación de representación proporcional, así como y cómputo final, calificación y, en su caso, declaración de Gobernador electo.

- 16.** Que de conformidad con el artículo 216 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, una vez cerrada la votación, llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.
- 17.** Que el artículo 217 del propio Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, define el escrutinio y cómputo como el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinarán el número de boletas extraídas de la urna; el número de electores que votó en la casilla; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, candidatos o coaliciones; el número de votos nulos; y el número de boletas sobrantes de cada elección y que fueron inutilizadas por el secretario.
- 18.** En este sentido, el artículo 219 del Código Electoral de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, establece las reglas conforme a las cuales se realizará el escrutinio y cómputo de cada elección.
- 19.** Por su parte, el artículo 221 de dicho Código Electoral manda que se levantara un acta de escrutinio y cómputo de casilla para cada elección, la cual deberá contener los requisitos señalados en ese propio numeral.
- 20.** Que el artículo 234 del multicitado ordenamiento jurídico, establece que el cómputo distrital de una elección, es la suma que realiza el consejo distrital electoral, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en el distrito electoral.
- 21.** Que los artículos 235, numerales 1 y 2; 236 y 240 del Código Electoral que se viene citando, señalan que los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones,

que cada uno de los cómputos se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión; asimismo, se establece el procedimiento y las reglas a las que se sujetará el cómputo distrital para diputados y Gobernador.

22. Que el artículo 237 del Código Electoral de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, especifica los supuestos bajo los cuales se puede realizar un recuento de votos en la totalidad de las casillas; se precisa que para tal efecto, el consejo distrital dispondrá lo necesario, para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones, y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

En este sentido, el presidente del Consejo Distrital dará aviso de inmediato al Director General del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

23. Que el artículo 244, numeral 1, del Código Electoral de Instituciones, dispone que los consejos electorales municipales se reunirán el jueves siguiente al día de la elección a las once horas de la mañana, con el objeto hacer el cómputo correspondiente a la elección de ayuntamientos.

24. Que conforme a lo establecido en el artículo 250 del Código Electoral de Instituciones Políticas invocado, el Consejo General sesionará el domingo siguiente al día de la elección a las once de la mañana, con el objeto de hacer el cómputo correspondiente a la elección de diputados de representación proporcional y el cómputo general de la elección de Gobernador.

Por lo cual resulta necesario definir un procedimiento ágil y homogéneo de escrutinio y cómputo de casilla para los consejos distritales, a fin de cumplir con el plazo establecido por la Código invocado y respetar el inicio de la etapa siguiente, toda vez que el artículo 237, numerales 1 y 2

del Código de la materia, establecen las causales para realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en los casos siguientes: cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato que presuntamente ganó la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados; y si al término del cómputo, se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa en mención.

25. Que por los motivos, razones y fundamentos expuestos, este organismo electoral, como parte de la planeación de las etapas del proceso electoral y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, estima necesario aprobar los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputo del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 5, 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, incisos h) y j), 225, numerales 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 7, numeral 1, 14 y 26, fracciones I, XV, XXXVI, XXXVII, XLVII y XLVIII, 30 fracciones XII y XIII, 37, 38 fracción VI, 52, fracciones XI, XII y XIII, 56 fracción VI, 57 fracción IV, 137, 138 párrafo segundo, 216, 217, 219, 221, 234, 235 numerales 1 y 2, 236, 240, 244 numeral 1, y 250, numeral 1 y 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, anexos al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la presente determinación, para lo cual remítase copia certificada del presente acuerdo y su anexo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto para que haga del conocimiento el presente acuerdo y el anexo respectivo a los Consejos Distritales y Municipales.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las y los integrantes presentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de abril del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS